



SUCESION INTESSTADA

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00798-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 27/11/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.024.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJÍA

Secretaria Ad-hoc

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda de sucesión intestada, a través de apoderado judicial, por **ISABEL DURÁN SANDOVAL** siendo causantes los señores **TIMOLEÓN DURÁN MENDEZ** y **REBECA SANDOVAL VIUDA DE DURÁN (q.e.p.d)**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería declarar abierto el sucesorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Atendiendo lo consagrado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante deberá aclarar la fecha de defunción del causante **TIMOLEÓN DURÁN MENDEZ**, toda vez que la expuesta en el hecho 1º de la demanda, no corresponde a la consignada dentro del registro de defunción que se presentó como anexo.
2. El inventario de bienes y deudas del causante, deberá presentarse de manera separada, como anexo de la demanda, de la forma prescrita en el numeral 5º del artículo 489 del C.G.P.
3. Conforme a lo preceptuado en los artículos 84 del C.G.P, se deberá allegar nuevamente el registro civil de **ISABEL DURÁN SANDOVAL** que permita visualizar de manera clara y precisa su contenido.
4. Conforme a lo preceptuado en el artículo 84 del C.G.P, se deberá allegar los siguientes documentos con fecha de expedición actualizada. Estos son:
 - a) Certificado de tradición que corresponde al predio identificado con la M.I No 300-30026.
 - b) Avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga.
5. Se deberá allegar los registros de nacimiento, a través de los cuales se acredite el parentesco de los causantes con los demás herederos que se



denunciaron en el hecho 3º de la demanda. Además, se deberá precisar el nombre completo y el número de identificación de los presuntos herederos.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda sucesión de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **OSCAR GONZALO CORZO**, identificado con la T.P. No. **243.417** del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demanda **ISABEL DURAN SANDOVAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d479c902a5210e9ed898c4465a84f17d506c0e76336c3eb2b48f98832fd9ca6f**

Documento generado en 13/02/2024 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>